

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente, informando que para el presente proceso no hay embargos de remanentes pendientes por diligenciar.

Bucaramanga, octubre 19 de 2021



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, octubre veintiséis de dos mil veintiuno.

A través de correo electrónico las partes solicitan se termine el proceso teniendo en cuenta que el demandado ELKIN MAURICIO HERRERA CARDENAS canceló las cuotas en mora, que originó la ejecución.

Reunidos los requisitos exigidos por el art. 461 del C.G.P., el juzgado, Resuelve:

1.- Decretar la terminación del presente proceso, por cuanto el demandado ELKIN MAURICIO HERRERA CARDENAS canceló las cuotas en mora que dieron origen a la ejecución.

3.- Cancellense las medidas decretadas, para lo cual se librarán los oficios del caso.

4.- No hay lugar a ordenar el desglose de los títulos allegados para la ejecución, en razón a que los originales de los mismos reposan en manos del demandante; en su lugar déjese constancia secretarial en el expediente digital que, la obligación y la garantía que la ampara continúan vigentes, por haberse cancelado solamente las cuotas en mora.

5.- No hay lugar al pago del Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por cuanto el pago percibido solo fue de las cuotas en mora.

6.- No se condena en costas por acuerdo entre las partes.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

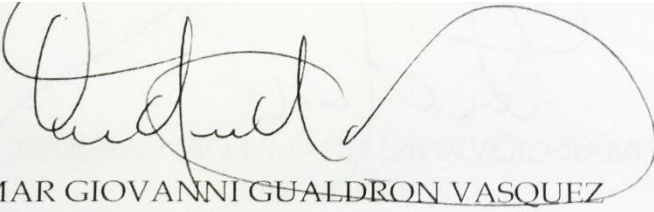
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **27 de octubre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.